

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2017 - 157

Al Despacho el derecho de petición allegado por el demandado, señor, ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO, donde solicita a las diferentes entidades financieras descritas en su escrito levantar las medidas de embargo.

El derecho de petición no procede en esta instancia tal como lo ha señalado la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Como quiera que el memorialista solicita que se levante la medida de embargo de los dineros en los diferentes bancos, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de desembargo No. OOECM-0422AV-3271, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio No. OOECM-0422AV-3271, y el mismo sea enviado a los correos electrónicos aportados por el memorialista **(fl. 101 y 102 C-1)**.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandado señor, ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167 hoy 29 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2018 – 960

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante Dr. SANTIAGO MARIÑO PIÑEROS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo, los demandados solicitan la terminación y que le sean entregados los dineros descontados.

Por ser procedente lo solicitado por las partes, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme la Ley 2213 de 2022.**

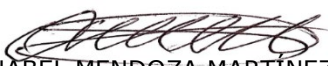
3.- De existir títulos judiciales **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, de acuerdo como hayan sido descontados. prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2016 – 1308

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, señor, JOSE MARTINEZ MONTAÑA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 27 de enero de 2022, se requirió a la parte demandante con el fin de que informará si la obligación del presente asunto ya se encontraba cancelada, por lo que su apoderada Dra. LUZ HELENA CASTRILLO CALVO, indicó que el demandante solo ha recibido \$2.000.000, respecto a las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (\$2.630.818) y solicita se oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, con el fin de conocer si con los descuentos realizados se salda la deuda.

De lo anterior, se observa en el plenario que con los dineros descontados al demandado ya se encuentra saldada la obligación, por lo que el Despacho requerirá al demandante para que proceda ante el Banco Agrario a cobrar los títulos judiciales pendientes (\$630.798), y como consecuencia se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- REQUIÉRASE al demandante para que proceda a cobrar los títulos judiciales teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.



3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme la Ley 2213 de 2022.**

4.- De existir títulos judiciales **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, de acuerdo como hayan sido descontados. prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2012 - 1562

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARY PATRICIA CAMACHO, donde solicita se releve al secuestre FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, dado que no se posesionó y se nombre uno nuevo

Como quiera que el señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, no se posesionó del cargo como secuestre, el Despacho revelará al secuestre CARDENAS CLAVIJO, y en su lugar se nombra a: JOSE LUIS DELGADO ARENAS. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RELÉVESE del cargo al secuestre, FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, y en su lugar se designa a: JOSE LUIS DELGADO ARENAS, de acuerdo con el telegrama adjunta. **Comuníquesele** al nuevo secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir del secuestre (PERSEC S.A.S.) saliente, el bien inmueble secuestrado.

2.- REQUIÉRASE a NELSY CAMACHO, representante legal del secuestre saliente, PERSEC S.A.S., para que proceda a realizar la entrega del inmueble cautelado al nuevo secuestre JOSE LUIS DELGADO ARENAS (CALLE 15 No. 9-45 L 38 de Bogotá). **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2015 – 881

Al Despacho el informe aportado por el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, donde se informa que no se verifica el cuaderno de medidas cautelares y que existen dos títulos constituidos para el proceso por la suma de \$1.780.620.

Como quiera que no se verifica el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que dentro del termino de diez (10) días, realice la búsqueda del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso e informe al Despacho. Respecto a los títulos judiciales se procede a revisar el plenario donde se observa que, con auto del 7 de marzo de 2019, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en el referido auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que dentro del término de diez (10) días, proceda a realizar la búsqueda del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia e informe al Despacho de su cumplimiento.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 7 de marzo de 2019.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73 - 2018 – 00566

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
 - 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
 - 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 29 de diciembre de 2022 Por anotación en estado No. 167 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 41 - 2017 – 00820

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dr. ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA**, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la entrega de dineros consignados al interior del proceso.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado JAIRO BARRETO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 29 de diciembre de 2022 Por anotación en estado No. 167 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
